

AUTORIZACIÓN DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL

**ALCOCER SATIAN MARÍA MANUELA
ALCOCER SATIAN ANGEL BOLÍVAR
ALCOCER SATIAN ANGEL WILFRIDO
ALCOCER SATIAN MARÍA LOURDES
SATIAN QUISHPI MARÍA DOLORES**

**TNLGO. TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), dentro de los derechos de libertad reconoce y garantiza a favor de las personas *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*;

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 240 de la CRE establece. - Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de su competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la CRE señala. - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley en su numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 321 señala de la CRE señala. - El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social.

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS) dispone: *"Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden*



tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo”;

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS dispone “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, el artículo 27 la LOOTUGS dispone: “Plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión”;

Que, el artículo 57 la LOOTUGS dispone: “Fraccionamiento, partición o subdivisión. El fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, jasegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)”;

Que, el artículo 470 del COOTAD señala: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento del suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

Que, el artículo 472 del COOTAD, dispone: “Superficie mínima de los predios. - Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;



Que, el artículo 473 del COOTAD señala: *"Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición"*;

Que, el artículo 17 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone *"Instructivos metodológicos. - El ente rector de la planificación nacional elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación"*;

Que, el artículo 4 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece que se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

Que, de acuerdo al artículo 10 ibidem, determina: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas (...) Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio"*;

Que, con trámite No. 21271 de 27 de noviembre de 2025, suscrito por los señores **Alcocer Satian María Manuela** con cédula de ciudadanía No. 060145794-8; **Alcocer Satian Ángel Bolívar**, con cédula No. 210016234-2; **Alcocer Satian Ángel Wilfrido** con cédula de ciudadanía No. 171220490-6; **Alcocer Satian María Lourdes** con cédula de ciudadanía No. 220001001-1 y **Satian Quishpi María Dolores** con cédula de ciudadanía No. 060106632-7, solicitaron lo siguiente: [...] **"APROBAR LA MINUTA DE PARTICION y emitir la Resolución que autorice la partición del bien inmueble en mención, conforme al acuerdo que hemos llegado, cuya Minuta y más documentos adjuntamos..."**;

Que, mediante Providencia de Adjudicación dada por el EX IERAC, el 16 de enero del 1992, protocolizada en la Notaria Primera del cantón Tena, el 22 de mayo de 1992 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, el 19 de marzo de 2001, bajo el No. 291, Folio No. 250, Tomo 1, los cónyuges **SATIAN QUISHPI MARÍA DOLORES** y **ALCOCER SATIAN SEGUNDO JOSÉ**, adquirieron el lote de terreno rural



No. 5, de 38, 76 hectáreas, ubicado en el sector Humapunta, parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo, actualmente parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, con fecha 05 de septiembre de 2023 se celebra el acta de posesión efectiva en la Notaría Primera del cantón Loreto, inscrita en el Registro de la Propiedad el 10 de octubre del 2023, bajo el No. 96, folio inicial 3.221, folio final 3.239, tomo 1, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor Alcocer Satian Segundo José, en favor de sus únicos y universales herederos sus hijos Alcocer Satian María Manuela con cédula de ciudadanía No. 060145794-8; Alcocer Satian Ángel Bolívar con cédula No. 210016234-2; Alcocer Satian Ángel Wilfrido con cédula de ciudadanía No. 171220490-6; Alcocer Satian María Lourdes con cédula de ciudadanía No. 220001001-1 y con derecho a gananciales la cónyuge sobreviviente señora Satian Quishpi María Dolores;

Que, mediante **Certificado No. 9230-2025** del 10 de noviembre de 2025, expedida por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Francisco de Orellana, certifica que, el bien inmueble antes descrito, se halla libre de hipoteca, embargo y prohibiciones de enajenar;

Que, mediante **INFORME-GADMFO-AYC-2025-2703** de 01 de diciembre de 2025, suscrito por la Ing. Magaly Torres, Jefe de Avalúos y Catastros, se concluye lo siguiente: *"(...) Informo que, el predio de clave catastral 2201580130020, se ubica en la parroquia LA BELLEZA, sector LA DELICIA, dentro del Polígono de Intervención Territorial correspondiente a SUELO DE PRODUCCION RURAL (PPR-10). El cual establece que, el lote mínimo es de 10.000 m2, conforme lo establece el Art. 65.- Tabla 29 de Edificabilidad rural de la ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA y mediante Disposición general NOVENA de la Ordenanza indica que, mediante ESCRITURA PÚBLICA DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL, EL LOTE MACRO SE PODRA FRACIONAR EN LOS LOTES DE UNA EXTENSION MINIMA DE 500 M2;*

Que, mediante **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-02821** de 02 de diciembre de 2025, suscrito por el Arq. Willian Ramos, en calidad de director de Ordenamiento Territorial, se concluye: (...) **"CONCLUSIÓN.** De acuerdo con la minuta de **ACLARATORIA, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL**, que realizan los Sres. **ALCOCER SATIAN MARIA MANUELA con C.I. 060145794-8, ALCOCER SATIAN ANGEL BOLIVAR con C.I. 210016234-2, ALCOCER SATIAN ANGEL WILFRIDO con C.I. 171220490-6, ALCOCER SATIAN MARIA LOURDES con C.I. 220001001-1 y SATIAN QUIHSPI MARIA DOLORES con C.I. 0601066327** se informa: *"...CLAUSULA TERCERA: ACLARATORIA.- Con este antecedente y según la planimetría suscrita por la Dirección de Ordenamiento Territorial-Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se determina que, se han modificado las características del lote de terreno singularizado en la Cláusula de Antecedentes, en lo que tiene que ver con la UBICACIÓN*



GEOGRÁFICA, DIMENSIONES, COLINDANTES y AREA DEL PREDIO.- En este contexto, a través de la presente Cláusula, se ACLARAN los datos antes mencionados del lote de terreno número CINCO, ubicado en el sector Las Delicia, parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuyos linderos, dimensiones y superficie, conforme a la Planimetría que se agrega como documento habilitante son: NORTE, CUERPO UNO: Del punto 8-9, en una distancia de diez metros, rumbo de N35°57'51''E, con lote de BAUTISTA MUÑOZ GLAFIDA LUCITA; y, Del punto 9-10, en una distancia de mil seiscientos siete metros con sesenta centímetros, rumbo S55°3'15''E, con lote de ESCOBAR PASUY BRAULIO CASTULO. CUERPO DOS: Del punto 1-2, en una distancia de trescientos quince metros con diez centímetros, con VIA DE LASTRE; y, Del punto 2-3, en una distancia de cuatrocientos veintiún metros con sesenta centímetros, rumbo de S55°3'15''E, con lote de ESCOBAR PASUY BRAULIO CASTULO. SUR, CUERPO UNO: Del punto 10-11, en una distancia de trescientos quince metros con treinta centímetros, con VIA DE LASTRE; Del punto 11-12, en una distancia de treinta y cuatro metros con setenta centímetros, con AREA DE PROTECCION VIA DE LASTRE; y, Del punto 12-13, en una distancia de seiscientos noventa y un metros con diez centímetros, rumbo de N54°50'46''O, con lote de SATIAN CHAFLA MANUEL MELCHOR. CUERPO DOS: Del punto 5-6, en una distancia de cincuenta y seis metros con veinte centímetros, rumbo S34°43'41''O, con lote de CHUQUISALA CHAFLA GABRIEL; y, Del punto 6-7, en una distancia de seiscientos cuarenta y un metros con cuarenta centímetros, rumbo N55°10'43''O, con lote de VERDEZOTO CUMBICOS NAYELI ALEXANDRA. ESTE, CUERPO UNO: Al este el punto número P10, que es intersección del PEC VIA DE LASTRE, con el predio de ESCOBAR PASUY BRAULIO CASTULO. CUERPO DOS: Del punto 3-4, en una distancia de once metros, rumbo de S34°44'40''O, con lote de MUÑOZ SOLARTE, JIMMY SANDRO; y, Del punto 4-5, en una distancia de ciento treinta metros con cincuenta centímetros, rumbo S34°43'44''O, con lote de CHUQUISALA CARGUAYTONGO MARIA EDELINA. OESTE: CUERPO UNO: Del punto 13-14, en una distancia de seiscientos cuarenta y cinco metros con veinte centímetros, rumbo N55°28'12''O, con lote de QUENDI RODRIGUEZ SANDER JAIR; Del punto 14-15, en una distancia de treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros, rumbo N36°5'23''E, con lote de LARA JAMA LEONARDO; Del punto 15-8, en una distancia de ciento sesenta y seis metros con veinte centímetros, rumbo de N35°58'59''E, con lote de CHENCHE CHILA SILVIA. CUERPO DOS: Del punto 7-1, en una distancia de veintitrés metros con treinta centímetros, con AREA DE PROTECCION VIA DE LASTRE, dando una superficie total de CUARENTA Y UN HECTAREAS CON TRES MIL SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. CLAUSULA CUARTA.- PARTICION Y ADJUDICACION EXTRAJUDICIAL DE DERECHOS HEREDITARIOS.- Con los antecedentes expuestos, en base a las escrituras de Adjudicación, Posesión Efectiva, presente escritura de Aclaratoria y Resolución que autoriza la Partición Extrajudicial, los Comparecientes, en forma mutua y sin presión de ninguna naturaleza, sujetándose a lo dispuesto en los artículos mil trescientos treinta ocho y mil trescientos cuarenta y cinco del Código Civil Ecuatoriano, convienen en partirse los derechos y acciones hereditarios y a adjudicarse como efectivamente se adjudican los porcentajes que cada uno les corresponde dentro del lote de terreno número CINCO, ubicado en el sector Las Delicia, parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, descrito en el literal A) de la Cláusula Primera y Cláusula Tercera de esta escritura pública.- De este modo, a la Señora SATIAN QUISHPI MARIA DOLORES, por su derecho a gananciales, se le asigna y adjudica el CINCUENTA POR CIENTO. En tanto que, a los señores a los señores: ALCOCER SATIAN MARIA MANUELA, ALCOCER SATIAN ANGEL BOLIVAR, ALCOCER SATIAN ANGEL WILFRIDO y ALCOCER SATIAN MARIA



LURDES, por el haber hereditario, se le adjudica a cada uno el DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO. Los porcentajes adjudicados en la presente Cláusula de Partición y Adjudicación Extrajudicial, se las realiza con todos los derechos reales inherentes a la propiedad objeto del presente instrumento público, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley". Con los datos técnicos de los predios referente a sus dimensiones y área, no se encuentra afectado por la OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"- establece áreas y frentes mínimos correspondiente a los polígonos de intervención de los bienes antes mencionados. RECOMENDACIÓN. Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-20-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso de **ACLARATORIA, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** de los Sres. **ALCOCER SATIAN MARIA MANUELA** con C.I. 060145794-8, **ALCOCER SATIAN ANGEL BOLIVAR** con C.I. 210016234-2, **ALCOCER SATIAN ANGEL WILFRIDO** con C.I. 171220490-6, **ALCOCER SATIAN MARIA LOURDES** con C.I. 220001001-1 y **SATIAN QUIHPI MARIA DOLORES** con C.I. 0601066327, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo **INFORME-GADMFO-DOT-DPRUS-2025-02821** que señala **CUMPLIR** con las condiciones establecidas...";

Que, de la documentación adjuntada por los señores Alcocer Satian María Manuela con cédula de ciudadanía No. 060145794-8; Alcocer Satian Ángel Bolívar con cédula No. 210016234-2; Alcocer Satian Ángel Wilfrido con cédula de ciudadanía No. 171220490-6; Alcocer Satian María Lourdes con cédula de ciudadanía No. 220001001-1 y Satian Quishpi María Dolores con cédula de ciudadanía No. 060106632-7, para el trámite de partición y adjudicación extrajudicial de lote 5, con clave catastral 2201580130020, con extensión de 38.76 m2, localizado en el sector Humapunta, parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo, actualmente parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana: El **Certificado No. 9230-2025**, emitidos por el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana el 10 de noviembre de 2025, en el que consta que, el bien inmueble en cuestión, poseen una superficie de 38.76 hectáreas, siendo los peticionarios, propietarios en calidad de únicos y universales herederos y por derecho de gananciales la conyugue sobreviviente; Títulos de propiedad legalizados a favor del causante; Escritura de Posesión Efectiva y Minuta en el cual se establece el acuerdo de partición de los bienes descritos;

Que, la propuesta de partición extrajudicial se enmarca dentro de las condicionantes del OM-007-2025 "LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", en el artículo 64.- "Polígonos de intervención territorial en el suelo rural.- "Partiendo del Modelo Territorial Cantonal del PDOT cantonal aprobado mediante la ordenanza OM-016-2019, la LOOTUGS referente a la clasificación, subclasificación del suelo del Cantón Francisco de Orellana y representado gráficamente, permite conceptualizar y delimitar los polígonos de intervención territorial (PIT) en el área rural y se determina que aproximadamente el 18,23% del suelo productivo (...)" ; Artículo 65. Polígonos de intervención territorial en el suelo rural de expansión urbana. - La determinación de los polígonos de intervención territorial en el suelo rural de



expansión urbana deriva de un análisis metodológico para establecer su delimitación, según se especificó en el componente estructurante. Para esta definición se evaluaron las siguientes variables: El nivel de consolidación territorial, considerando el coeficiente de ocupación y la disponibilidad de terrenos, los atributos de las propiedades prediales, sus dimensiones y designaciones, la infraestructura de servicios básicos, la conectividad a sistemas de transporte, y los factores sociales, económicos y culturales vinculados a las actividades poblacionales y utilización del suelo. (...);

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 03487 de 01 de septiembre del 2011, publicado en el registro oficial Nro. 658, de fecha 10 de marzo del 2012 ante la consulta de la Municipalidad de Santo Domingo de los Tsáchilas "3.- "¿La autorización municipal, a la que se refiere el Art. 473 del COOTAD, para la partición extrajudicial, debe ser otorgada por el Concejo o por la dependencia técnica pertinente de la Municipalidad?" la respuesta de la Procuraduría se absolvió en los siguientes términos: 3.- De conformidad con el Art. 472 del COOTAD, le corresponde al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Cantonal, autorizar el fraccionamiento de terrenos, mientras que le compete al concejo cantonal, como instancia legislativa, de conformidad con los artículos 55 letra b) y 57 letra x) del COOTAD, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y regular y controlar mediante la normativa cantonal pertinente, el uso del suelo en el territorio del cantón. Por lo tanto, en contestación a los términos de la tercera consulta, se concluye que la autorización municipal para la partición extrajudicial, a la que se refiere el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, de conformidad con el artículo 472 del mismo Código Orgánico, debe ser conferida por el Alcalde";

Que, en la tramitación del presente procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita en la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-02821** de 02 de diciembre de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 60 literales a), b) e i), 471, 472 y 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.

RESUELVE:



www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana – Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

ALCALDÍA
TELF: 062-999-060 Ext. 1002

Artículo 1.- APROBAR y en consecuencia AUTORIZAR la PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL del predio identificado como **LOTE 5**, con clave catastral **2201580130020**, con un área neta de **38.76 has**, localizado en el sector Humapunta, parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo, actualmente parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, tal como lo han solicitado los señores Alcocer Satian María Manuela con cédula de ciudadanía No. 060145794-8; Alcocer Satian Ángel Bolívar con cédula No. 210016234-2; Alcocer Satian Ángel Wilfrido con cédula de ciudadanía No. 171220490-6; Alcocer Satian María Lourdes con cédula de ciudadanía No. 220001001-1, en calidad de únicos y universales herederos intestados, y por derechos de gananciales la señora Satian Quishpi María Dolores, con cédula de ciudadanía No. 060106632-7, y conforme se ha justificado en el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-02821**, de 02 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL. - En función del **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-02821** de 02 de diciembre de 2025, y documentación presentada por los peticionarios se **AUTORIZA la PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** del **LOTE 5**, con clave catastral **2201580130020**, con un área de **38.76 has**, localizado en el sector Humapunta, parroquia Chontapunta, cantón Tena, provincia de Napo, actualmente parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, asignándose y adjudicándose de la siguiente manera: [...] *"CLAUSULA TERCERA: ACLARATORIA.- Con este antecedente y según la planimetría suscrita por la Dirección de Ordenamiento Territorial-Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de fecha cinco de mayo del año dos mil veinticinco, se determina que, se han modificado las características del lote de terreno singularizado en la Cláusula de Antecedentes, en lo que tiene que ver con la UBICACIÓN GEOGRAFICA, DIMENSIONES, COLINDANTES y AREA DEL PREDIO.- En este contexto, a través de la presente Cláusula, se ACLARAN los datos antes mencionados del lote de terreno número CINCO, ubicado en el sector Las Delicia, parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuyos linderos, dimensiones y superficie, conforme a la Planimetría que se agrega como documento habilitante son: NORTE, CUERPO UNO: Del punto 8-9, en una distancia de diez metros, rumbo de N35°57'51''E, con lote de BAUTISTA MUÑOZ GLAFIDA LUCITA; y, Del punto 9-10, en una distancia de mil seiscientos siete metros con sesenta centímetros, rumbo S55°3'15''E, con lote de ESCOBAR PASUY BRAULIO CASTULO. CUERPO DOS: Del punto 1-2, en una distancia de trescientos quince metros con diez centímetros, con VIA DE LASTRE; y, Del punto 2-3, en una distancia de cuatrocientos veintiún metros con sesenta centímetros, rumbo de S55°3'15''E, con lote de ESCOBAR PASUY BRAULIO CASTULO. SUR, CUERPO UNO: Del punto 10-11, en una distancia de trescientos quince metros con treinta centímetros, con VIA DE LASTRE; Del punto 11-12, en una distancia de treinta y cuatro metros con setenta centímetros, con AREA DE PROTECCION VIA DE LASTRE; y, Del punto 12-13, en una distancia de seiscientos noventa y un metros con diez centímetros, rumbo de N54°50'46''O, con lote de SATIAN CHAFLA MANUEL MELCHOR. CUERPO DOS: Del punto 5-6, en una distancia de cincuenta y seis metros con veinte centímetros, rumbo S34°43'41''O, con lote de CHUQUISALA CHAFLA GABRIEL; y, Del punto 6-7, en una distancia de seiscientos cuarenta y un metros con cuarenta centímetros, rumbo N55°10'43''O, con lote de VERDEZOTO CUMBICOS NAYELI ALEXANDRA. ESTE, CUERPO UNO: Al este el punto número P10, que es intersección del PEC VIA DE LASTRE,*



con el predio de ESCOBAR PASUY BRAULIO CASTULO. CUERPO DOS: Del punto 3-4, en una distancia de once metros, rumbo de $S34^{\circ}44'40''O$, con lote de MUÑOZ SOLARTE, JIMMY SANDRO; y, Del punto 4-5, en una distancia de ciento treinta metros con cincuenta centímetros, rumbo $S34^{\circ}43'44''O$, con lote de CHUQUISALA CARGUAYTONGO MARIA EDELINA. OESTE: CUERPO UNO; Del punto 13-14, en una distancia de seiscientos cuarenta y cinco metros con veinte centímetros, rumbo $N55^{\circ}28'12''O$, con lote de QUENDI RODRIGUEZ SANDER JAIR; Del punto 14-15, en una distancia de treinta y cuatro metros con cincuenta centímetros, rumbo $N36^{\circ}5'23''E$, con lote de LARA JAMA LEONARDO; Del punto 15-8, en una distancia de ciento sesenta y seis metros con veinte centímetros, rumbo de $N35^{\circ}58'59''E$, con lote de CHENCHE CHILA SILVIA. CUERPO DOS: Del punto 7-1, en una distancia de veintitrés metros con treinta centímetros, con AREA DE PROTECCION VIA DE LASTRE, dando una superficie total de CUARENTA Y UN HECTAREAS CON TRES MIL SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. CLAUSULA CUARTA.- PARTICION Y ADJUDICACION EXTRAJUDICIAL DE DERECHOS HEREDITARIOS.- Con los antecedentes expuestos, en base a las escrituras de Adjudicación, Posesión Efectiva, presente escritura de Aclaratoria y Resolución que autoriza la Partición Extrajudicial, los Comparecientes, en forma mutua y sin presión de ninguna naturaleza, sujetándose a lo dispuesto en los artículos mil trescientos treinta ocho y mil trescientos cuarenta y cinco del Código Civil Ecuatoriano, convienen en partirse los derechos y acciones hereditarios y a adjudicarse como efectivamente se adjudican los porcentajes que cada uno les corresponde dentro del lote de terreno número CINCO, ubicado en el sector Las Delicias, parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, descrito en el literal A) de la Cláusula Primera y Cláusula Tercera de esta escritura pública.- De este modo, a la Señora SATIAN QUISHPI MARIA DOLORES, por su derecho a gananciales, se le asigna y adjudica el CINCUENTA POR CIENTO. En tanto que, a los señores a los señores: ALCOCER SATIAN MARIA MANUELA, ALCOCER SATIAN ANGEL BOLIVAR, ALCOCER SATIAN ANGEL WILFRIDO y ALCOCER SATIAN MARIA LURDES, por el haber hereditario, se le adjudica a cada uno el DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO. Los porcentajes adjudicados en la presente Cláusula de Partición y Adjudicación Extrajudicial, se las realiza con todos los derechos reales inherentes a la propiedad objeto del presente instrumento público, sujetándose al saneamiento por evicción de conformidad con la Ley", pudiendo disponerlo libremente como a ella le convenga, quedando autorizado a realizar todas las gestiones pertinentes para la plena validez del presente instrumento.

Artículo 3. PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no tendrá participación por áreas verdes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 424 del COOTAD, al tratarse de partición sin fines de urbanización.

Artículo 4. ACLARATORIA Y RECTIFICACIÓN DE ESCRITURAS. – Los señores Alcocer Satian María Manuela con cédula de ciudadanía No. 060145794-8; Alcocer Satian Ángel Bolívar con cédula No. 210016234-2; Alcocer Satian Ángel Wilfrido con cédula de ciudadanía No. 171220490-6; Alcocer Satian María Lourdes con cédula de ciudadanía No. 220001001-1, deberá realizar las respectivas aclaratorias y rectificaciones por medio de escritura pública.

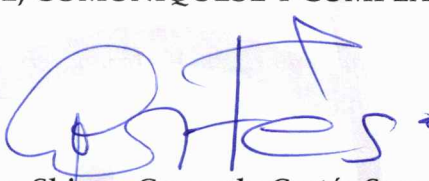
Artículo 5. NOTIFICACIONES. - Para los fines pertinentes, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, notifíquese la presente resolución en persona a los señores



Alcocer Satian María Manuela con cédula de ciudadanía No. 060145794-8; Alcocer Satian Ángel Bolívar con cédula No. 210016234-2; Alcocer Satian Ángel Wilfrido con cédula de ciudadanía No. 171220490-6; Alcocer Satian María Lourdes con cédula de ciudadanía No. 220001001-1.

Artículo 6. DISPOSICIÓN FINAL. – Se dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial que, de acuerdo con sus competencias y funciones ejecute y coordine sus acciones con las áreas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo resuelto en este cuerpo legal.

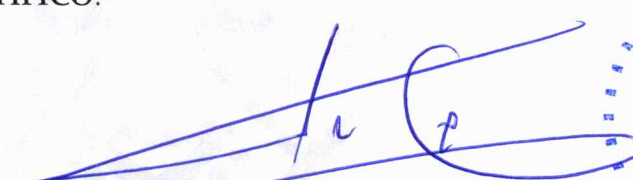
Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, a diez días del mes diciembre del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**


Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** –


Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL – GADMFO



Elaborado por:	Abg. Wilmer Guano Q.	
Revisado por:	Abg. Hernán Tumbaco	

